



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

Dirección General de Contrataciones Públicas

**RESOLUCIÓN N° DF-830-2019**  
**De cuatro (4) de septiembre de 2019**

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**  
en uso de sus facultades legales;

## CONSIDERANDO:

Que la señora **MIRIAM LOZANO**, mujer, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con cédula de identidad personal panameña N° E-8-61054, ambos con domicilio en Chalet 11G, Avenida la Paz, Distrito y Provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. **2019-0-14-0-08-CM-014291**, bajo la descripción: **"SUMINISTRO DE VENTANAS FRANCESAS PARA EL PROGRAMA TECHOS DE ESPERANZA."** el cual fue convocado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, con un costo de referencia de **CUARENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 44,000.00)**.

Que mediante Resolución N°DF-804-2019 de 27 de agosto de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la Señora **MIRIAM LOZANO**, actuando en su nombre y representación, así como también ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

## ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 22 de agosto de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2019-0-14-0-08-CM-014291.

Que el Acto de Convocatoria dispone como fecha para el Acta de apertura de Propuestas el día 28 de agosto de 2019, sin embargo, la convocatoria citada no fue llevada a cabo en virtud de la Acción de Reclamo que se analiza.

## HECHOS EN LO QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que la Acción de Reclamo se sustenta a través de siete (7) hechos, en los cuales se solicita que se ordenen correcciones al Pliego de Cargos, toda vez que considera que éste fue realizado en contravención al Ordenamiento Jurídico. Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que la Entidad Licitante, el día 28 de agosto de 2019, remitió el Expediente Administrativo, contentivo de doce (12) fojas útiles y el Informe de Conducta, relativo a la Acción de Reclamo presentada por la señora **MIRIAM LOZANO**, en el cual expone un relato cronológico y sucinto de su actuación dentro del Acto Público.



## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-14-0-08-CM-014291, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación menor", regulado por el Artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y Artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y al Pliego de Cargos, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

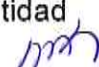
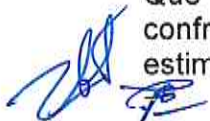
Que una vez realizado un análisis exhaustivo al Pliego de Cargos del Acto referido, este Despacho es del criterio que dentro de él, se establecen criterios mínimos específicos para el bien que pretende adquirir la Entidad Licitante, a saber, "*ventana francesa de 1.00m x 1.00m, corrediza doble con retícula, fabricada en PVC*", los cuales permiten a los interesados conocer con claridad, que tipo de bien se está adquiriendo mediante el procedimiento de Selección de Contratistas; es decir, contrario a lo expuesto por el Accionante, no se soslayan elementos que permitan conocer las especificaciones técnicas, así como tampoco se contravienen algún principio rector de las Contrataciones Públicas. Por lo expuesto, este Despacho considera que el requisito antes descrito no amerita ser modificado, toda vez que se ciñe al Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

Que por otra parte, quien Acciona indica una omisión, en cuanto a la publicación del Pliego de Cargos Adjunto, situación que puede ser confirmada por este Despacho, toda vez que este documento no consta dentro de las constancias del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; sin embargo, del Artículo 78 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, se infiere que las Contrataciones menores se sujetan a un mínimo de formalidades, por lo que la omisión de la publicación en el Pliego de Cargos Adjunto, no puede ser óbice para determinar un incumplimiento, mucho menos para ordenar la modificación del Pliego de Cargos. Por lo expuesto, este Despacho considera que el requisito antes descrito no amerita ser modificado, toda vez que se ciñe al Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

Que en cuanto al precio de referencia, quien acciona es del criterio que éste no se ajusta a la realidad comercial del precio en el mercado para este tipo de bien, situación que excede a las facultades que nos son conferidas en el Artículo 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, ya que corresponde a la Entidad Licitante efectuar los estudios de mercado correspondientes que los lleven a determinar el precio de referencia que haya de establecerse para el acto público de que se trate.

Que a pesar de lo explicado, al analizar el Pliego de Cargos, se puede determinar que al no existir un margen de onerosidad, cualquier Proponente puede ofertar un precio, mediante el cual le sea dable, no solamente participar en el Acto de Selección de Contratistas, sino también, poder cumplir con los requerimientos de tiempo de entrega y calidad de los bienes. Por lo expuesto, este Despacho considera que el requisito antes descrito no amerita ser modificado, toda vez que se ciñe al Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Expediente Administrativo (Electrónico) y el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad





Licitante y la Comisión Verificadora. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante, dentro del Acto Público Número 2019-0-14-0-08-CM-014291, bajo la descripción: "SUMINISTRO DE VENTANAS FRANCESAS PARA EL PROGRAMA TECHOS DE ESPERANZA." el cual fue convocado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, con un costo de referencia de CUARENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 44,000.00).

**SEGUNDO:** LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N°2019-0-14-0-08-CM-014291.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la señora MIRIAM LOZANO, contra el Acto Público N°2019-0-14-0-08-CM-014291.

**CUARTO:** ORDENAR la devolución del expediente administrativo del Acto Público N°2019-0-14-0-08-CM-014291, a la Entidad Licitante.

**QUINTO:** ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

**SEXTO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en los términos que establece el Artículo 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 12, 52, 143 y 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 66 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, al cuatro (4) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

MLV/MR

